

CONVENIO No.-GSDT-DG-AJ-001-2025

CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO, ENTRE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y EL GAD PARROQUIAL RURAL DE LUZ DE AMERICA.

En la ciudad de Santo Domingo, a los 29 días del mes de enero del 2025, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente convenio de préstamo de uso, por una parte LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, con RUC N° 1768138490001, representada por el LCDO. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA, designado mediante Decreto Ejecutivo 78, de fecha 12 de diciembre de 2023, como Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el señor Presidente Constitucional de la República Mgs. Daniel Noboa Azin, a quien en lo sucesivo se le denominará como "COMODATARIO", y, por otra parte, EL GAD PARROQUIAL RURAL DE LUZ DE AMERICA, representado legalmente por el AB. CRISTIAN HERNÁNDEZ SALTOS, en Calidad de Presidente del GAD PARROQUIAL, según certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral, a quien en lo sucesivo se le denominará como "COMODANTE".

Las Partes, así establecidas, acuerdan celebrar este Contrato al tenor de las siguientes cláusulas.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 078, del 12 de diciembre del 2023, como Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador Mgs. Daniel Noboa Azin, nombra al Lcdo. Miguel Quezada Ludeña, como Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, mediante certificado emitido por Consejo Nacional Electoral, de fecha 16 de mayo del 2023, se designa como presidente de la Junta Parroquial de Luz de América al señor HERNANDEZ SALTOS CRISTIAN ISRAEL.

Que, mediante oficio Nro. MDG.GSDT-TPPLA-OF-2025-01, de fecha 16 de enero del 2025, el Mgs. Juan Pablo Crespo Obaco, Teniente Político de la Parroquia Luz de América, solicita al Ab. Cristian Israel Hernández Saltos, Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE LUZ DE AMERICA, "...solicitar de manera formal la colaboración para la asignación de un espacio físico dentro del edificio del GAD Parroquial que permita la instalación de la oficina de la Tenencia Política de Luz de América..."

Que, mediante Oficio Nro. **GADPRLA-CIHS-No024-2025**, de fecha 20 de enero del 2025, el Ab. Cristian Israel Hernández Saltos, Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE LUZ DE AMERICA, informa al Mgs. Juan Pablo Crespo Obaco, Teniente Político de la Parroquia Luz de América, “...*hemos decidido asignar un espacio dentro de las instalaciones del GAD parroquial que cumplirá con los requerimientos necesarios para el funcionamiento de la Oficina de la Tenencia Política.*” (...) “*el espacio que se asignará está ubicado en la planta baja de las instalaciones de este edificio, mismo que cuenta con un baño. Se recomienda que tomen medidas necesarias para garantizar un adecuado funcionamiento de dicha oficina.*”.

Que, mediante Oficio Nro. **MDG-GSDT-TPSD-2025-0006-O**, de fecha 21 de enero de 2025, el Mgs. Juan Pablo Crespo Obaco, Teniente Político de la Parroquia Luz de América, informa a la máxima autoridad, Miguel Antonio Quezada Ludeña, “...*sobre la necesidad de formalizar el uso de un espacio físico para la instalación de las oficinas de la Tenencia Política de Luz de América. A tal efecto, solicito se sirva disponer a quien corresponda la elaboración del respectivo documento de comodato, de acuerdo con los siguientes detalles: Ubicación: Planta baja del edificio del GAD Parroquial de Luz de América, en la intersección de la calle D y calle 8, Urbanización Luz de América, cerca de las instalaciones de CNT. Características: El espacio cuenta con dimensiones de 4 por 5 metros cuadrados e incluye un baño privado. Plazo del comodato: Vigente hasta mayo de 2027, a partir de la fecha de firma del documento correspondiente.*”.

Que, mediante memorando Nro. **MDG-GSDT-2025-0133-M**, de fecha 27 de enero de 2025, la máxima autoridad, dispone a la Abg. Elcy Yanina Rodríguez Vásquez y al Abg. Gonzalo Bladimiro Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica, “...*En virtud que, el Gad Parroquial Luz de América aceptó que la oficina de la Tenencia Política ocupe un espacio en sus instalaciones, dispongo a usted elaborar el contrato de comodato de acuerdo a las especificaciones descritas en el memorando MDG-GSDT-TPSD-2025-0006-O, remitido por el Ing. Juan Pablo Crespo Obaco.*”.

Que, dada la importancia de contar con un espacio físico para el funcionamiento de las oficinas de la Tenencia Política de la Parroquia Luz de América y a fin de continuar brindando servicios públicos, la Gobernación ha coordinado con el GAD parroquial Rural de Luz de América, la posibilidad de suscribir un contrato de comodato, y en efecto se ha acordado la suscripción del presente documento.

CLAUSULA PRIMERA. – NORMATIVA LEGAL.

Que, el artículo 225, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador. - establece: “*Los organismos y dependencias de las funciones ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social*”;

Que, el artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. - establece: “*El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 260, de la Carta Magna establece: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

CODIGO CIVIL - en el TITULO XXVIII, se encuentra determinado el contrato de comodato, cuyas disposiciones rigen este Contrato.

Que, el Art. 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Que, el Art. 2080.- El Comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.

Que, el Art. 2083.- El Comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para el que ha sido prestada.

Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos:

- 1.- Si muere el Comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse;
- 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa;
- y,
- 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.

EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, en su Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los

términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.

Art. 11.- Unidad de Administración de Bienes e Inventarios. - *Las Que, en su entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios.*

La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo.

Que, el Art. 78.- Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - *Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.;*

Que, el Artículo 157.- Comodato entre entidades públicas. - *Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular.*

Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas.

Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.

CLAUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

- Los documentos personales de identificación,
- Las acciones de personal que acreditan la calidad en la cual comparecen.
- Decreto ejecutivo 78, mediante el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y,
- Certificado del nombramiento de Presidente del GAD Parroquial de Luz de América.

CLAUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto dar en préstamo de uso de un espacio físico del GAD Parroquial de la Parroquia Luz de América, con la finalidad de suplir la necesidad de la Tenencia Política de la Parroquia Luz de América, de contar con un espacio donde podrán brindar atención a la comunidad, cumplir y desarrollar sus actividades propias de la Tenencia Política.

Mediante este Contrato el "Comodante" entrega en comodato, o préstamo de uso gratuito, a favor del "Comodatario", el inmueble ubicado en la Parroquia Luz de América ubicado en el km. 23 vía Quevedo, Av. Kleber Paz y Miño, edificio del GAD Parroquial.

Las oficinas entregadas en comodato serán destinadas para el funcionamiento de la Tenencia Política de Luz de América, para tal efecto las instituciones se comprometen a:

GAD PARROQUIAL RURAL DE LUZ DE AMERICA

Entregar en préstamo de uso a la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que funcione la oficina administrativa de la Tenencia Política de la parroquia rural de Luz de América, el bien inmueble que cuenta con la infraestructura descrita en el siguiente cuadro:

INFRAESTRUCTURA DE LAS OFICINAS			
OFICINA	DETALLE	ESTADO	DIMENSION
Principal	1 OFICINA	Buen estado	4 X 5 MTS.
SS-HH	1 BAÑO	Buen estado funcional	

LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS se compromete a:

- Mantener en óptimas condiciones las instalaciones para su correcto funcionamiento.
- Efectuar el mantenimiento de los bienes dados en préstamo de uso.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO: La vigencia del convenio es a partir de la suscripción y finaliza en **mayo del 2027**, el mismo que podrá darse por terminado de manera unilateral en cualquier momento por alguna de las partes, siempre y cuando se

justifique documentadamente los motivos de la terminación y lo haga por escrito con 30 días de anticipación.

Si ninguna de las partes manifestare su voluntad de dejar sin efecto dicho instrumento, se entenderá como renovado y automáticamente se extenderá por igual tiempo.

CLAUSULA QUINTA. -TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Además de los casos previstos en la Codificación del Código Civil, en el caso de que el Comodatario incumpliere una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, el Comodante queda facultado para darlo por terminado por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o requisito previo, debiendo a su vez el Comodatario proceder de forma inmediata a la restitución del bien objeto del presente contrato, para lo cual notificara de su decisión con al menos 30 días de anticipación.

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo, previa notificación, si las partes así lo consideraren;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por terminación unilateral a solicitud de alguna de las partes;
4. Por incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones, para lo cual se procederá con la terminación unilateral;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA SEXTA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.-

El GAD Parroquial nombra como administrador del presente convenio, al Presidente del mismo.

La Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas, delega al/la Teniente Político y/o Asistente de la Parroquia Luz de América / como administrador del presente contrato.

El Administrador, adoptará las acciones que sean necesarias para en base en el Art. 70 de la Ley Orgánica del Servicio de Contratación Pública y art. 121 de su reglamento, quien deberá realizar las siguientes funciones:

- Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de comodato.
- Con 60 días de anticipación a la finalización del contrato de comodato, realizará los trámites necesarios para la renovación del mismo, informando a la máxima autoridad de la Gobernación.
- En caso de finalización efectuará el acta de entrega recepción final.
- Notificará por escrito inconvenientes suscitados entre las partes durante la

ejecución del contrato de comodato.

- Velará por el cumplimiento de obligaciones y el cuidado del bien entregado en comodato.
- Sera obligación del administrador de contrato solucionar cualquier divergencia o controversia en primera instancia que se suscitare entre las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA. - ACTA ENTREGA Y RECEPCIÓN.

Deberá celebrarse un acta de entrega recepción del inmueble descrito en la cláusula tercera, en el que participarán por parte del Comodante, el **Ab. Cristian Hernández Saltos**, Presidente del GAD Parroquial de Luz de América, custodio del bien que se entrega; y, por el Comodatario, **LCDO. MIGUEL QUEZADA LUDEÑA**, en su calidad de Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y el o la Teniente Político de la Parroquia Luz de América, perteneciente al cantón Santo Domingo, en el que participarán como veedoras la Ing. Cristina Guerrero, Analista Administrativo y la Ing. Wendy Narváez, Guardalmacén y se delega al/la Teniente Político de la Parroquia Luz de América, para la suscripción del acta de entrega en comodato, quiénes serán los servidores públicos encargados de la custodia, conservación y administración del bien inmueble que se entrega en comodato.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD.

El "Comodatario" observará y será responsable por el uso debido del inmueble materia del presente contrato de comodato.

El "Comodatario" se obliga a conservar correctamente el bien cedido, pudiendo el comodante inspeccionar el bien cuando lo estime oportuno, a fin de constatar su estado.

El Comodatario no es responsable en los casos de deterioro por el uso normal de la cosa o por la propia calidad, vicio o defecto de la cosa o del normal deterioro por el transcurso del tiempo. No es responsable por todo daño o pérdida total o parcial que sufra el bien otorgado en comodato y/o sus accesorios en los casos de catástrofe producido sin su culpa, o toda aquella situación que obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor, o por culpa de un tercero por el que el Comodatario no debía responder.

Es responsabilidad del Comodante el pago de servicios básicos como agua y luz; y el Comodatario se obliga a realizar el pago Internet y teléfono.

CLAUSULA NOVENA: MEJORAS Y ADECUACIONES.

Corresponde al Comodatario efectuar todos los gastos que demanden la conservación, mantenimiento y reparación, del bien entregado en préstamo de uso, durante el plazo de vigencia del presente convenio.

Para dicho efecto, el Comodatario se compromete a realizar el mantenimiento y cuidado recomendado por el GAD Parroquial de Luz de América, pero, NO ES RESPONSABLE en los casos de deterioro por el uso normal de la cosa o por la propia calidad, vicio o defecto de la cosa o del normal deterioro por el transcurso del tiempo. No es responsable por todo daño o pérdida total o parcial que sufra el bien otorgado en comodato y/o sus accesorios en los casos de catástrofe producido sin su culpa, o toda aquella situación que obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor, o por culpa de un tercero por el que el Comodatario no debía responder.

El "Comodatario" podrá realizar por su propia cuenta mejoras, adecuaciones o construcciones, las cuales quedaran a favor del propio inmueble.

CLAUSULA DECIMA: PROHIBICIONES

Queda prohibido al Comodatario dar un fin distinto al inmueble que no sea para el cual fue solicitado, salvo autorización escrita y previa del comodante.

El Comodatario no podrá efectuar obras civiles de ningún tipo sin contar con el previo y expreso consentimiento del comodante, quedando en todo caso las expensas invertidas en beneficio del bien, sin que proceda reembolso de ninguna especie a favor del Comodatario, en ningún caso.

Queda prohibida toda cesión o subcontratación parcial o total del presente contrato, y darle otro uso al inmueble que la pactada en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones inmersas en el presente acuerdo, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida. En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación y Arbitraje Local, conforme a la Ley de la materia.

MEDIACIÓN: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de lo relacionada con este Contrato, o de posteriores enmiendas a este Contrato, y que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, no resuelta por los comparecientes en el plazo de treinta (30) días, será sometida a mediación de acuerdo a las Reglas de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO:

GAD PARROQUIAL RURAL DE LUZ DE AMERICA

Dirección: Av. Abrahán Calazacón y calle Los Incas
Código postal: 230105 / Santo Domingo-Ecuador
Teléfono: +593-3700 080
www.gobernaciondsachilas.gob.ec

Dirección: Luz de América Km. 23 Vía Quevedo, Av. Kleber Paz y Miño
Teléfono: 022722055,
E-mail: gpluzamerica@hotmail.com

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Dirección: Av. Abraham Calazacón y los Incas Edif. Lozada;
Teléfono: 3700080
E-mail: gobernador.santodomingo@ministeriodegobierno.gob.ec

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veintinueve días del mes de enero de 2025.

"EL COMODATARIO"



Miguel Antonio Quezada Ludeña
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

"EL COMODANTE"



Ab. Cristian Hernández Saltos
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
LUZ DE AMERICA

Elaborado por: Ab. Yanina Rodríguez
ANALISTA DE ASESORIA JURIDICA

Revisado por: Ing. Cristina Guerrero
ANALISTA ADMINISTRATIVO

Aprobado por: Lic. Miguel Antonio Quezada
GOBERNADOR